

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se suprime la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba).

Visto el expediente promovido para suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), y considerando que las razones invocadas justifican suficientemente la supresión propuesta,

Esta Dirección General, de conformidad con el artículo 226 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba).

Madrid, 5 de diciembre de 1964.—El Director general, José Luis Moris.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de Bolliga, Culebras y Fuentesbuenas (Cuenca), a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Agrupar los Municipios de Bolliga, Culebras y Fuentesbuenas, de la provincia de Cuenca, a efectos de sostener un Secretario común.

2.º Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de Bolliga.

3.º Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación, con efectos de 1 de febrero de 1965, en décima clase, con el grado retributivo 15.

Madrid, 14 de enero de 1965.—El Director general, José Luis Moris.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de Fuentes, La Melgosa y Mohorte (Cuenca), a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

1. Agrupar los municipios de Fuentes, La Melgosa y Mohorte, de la provincia de Cuenca, a efectos de sostener un Secretario común.

2. Fijar la capitalidad de la Agrupación en el municipio de Fuentes.

3. Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación, con efectos de 1 de febrero de 1965, en novena clase, con el grado retributivo 16.

Madrid, 20 de enero de 1965.—El Director general, José Luis Moris.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de El Oso, Gotarrendura y Las Berlanas (Avila), a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Disolver la Agrupación que venían constituyendo los municipios de El Oso y Gotarrendura (Avila), a efectos de sostener un Secretario común.

2.º Agrupar los municipios de El Oso, Gotarrendura y Las Berlanas (Avila), a efectos de sostener un Secretario común.

3.º Fijar la capitalidad de la Agrupación en el municipio de El Oso.

4.º Clasificar la plaza de la Secretaría de la Agrupación, con efectos de 1 de febrero de 1965, en novena clase, con el grado 16, que pasará a desempeñar el titular propietario de la Secretaría del Ayuntamiento de Las Berlanas por ser el único municipio de los tres que tiene en la actualidad Secretario en propiedad.

Madrid, 23 de febrero de 1965.—El Director general, José Luis Moris

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 23 de febrero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 12.383.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.383, promovido por la «Sociedad Productora de Fuerzas Motrices, S. A.», de Barcelona, contra Orden de este Departamento de fecha 16 de junio de 1963, sobre suministro de aguas del río Garona, en término municipal de Las Bordas (Lérida), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 2 de diciembre de 1964, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación de la «Sociedad Productora de Fuerzas Motrices, S. A.», de Barcelona, contra Resolución del Ministerio de Obras Públicas de fecha 16 de junio de 1963, la debemos confirmar y confirmamos por estimarla ajustada a Derecho, absolviendo a la Administración de la demanda presentada; sin imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1964.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido concedida a don Miguel Botella Yanes (Presidente de la Comunidad de Aguas «Cascada de Oro») autorización para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas.

Este Ministerio, por acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de fecha 5 de febrero de 1965, ha resuelto conceder a don Miguel Botella Yanes, en concepto de Presidente de la Comunidad de Aguas «Cascada de Oro», domiciliada en Santa Cruz de la Palma, autorización para llevar a cabo labores de alumbramiento de aguas subterráneas por medio de galería emboquillada en la margen derecha del «Barranco de la Madera», término municipal de Santa Cruz de la Palma (isla de La Palma-Tenerife), en la cota ochocientos treinta (830) metros sobre el nivel del mar, compuesta de dos alineaciones sucesivas de trescientos (300) y mil trescientos (1.300) metros de longitud y rumbos respectivos de trescientos once (311) grados y trescientos cuarenta y cuatro (344) grados con sesenta (60) minutos centesimales, referidos al Norte verdadero, desarrollándose la totalidad de tales labores bajo terrenos del Monte de Propios, del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Santa Cruz de Tenerife en noviembre de 1962 por el Ingeniero de Minas don Eloy Sansón Cabrera, con un presupuesto de ejecución material de 1.466.149,76 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizada la Comisaría de Aguas de Canarias para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de esta autorización.

Segunda. Antes de comenzar las obras el concesionario deberá elevar el depósito provisional, ya constituido, hasta el 3 por 100 del presupuesto de las mismas en terrenos de dominio público, en calidad de fianza definitiva, a responder del cumplimiento de estas condiciones, fianza que será devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras que deba realizar.

Tercera. Las obras comenzarán dentro del plazo de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán terminar en el de ocho (8) años, contados a partir de dicha fecha.

Cuarta. La inspección de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estará a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a dicha Comisaría del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias puedan ocurrir durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la Superioridad.

Quinta. Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores, debiendo depositarse los productos de las excavaciones en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas ni perjudiquen los intereses de particulares.

Sexta. Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su normal aprovechamiento deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediata cuenta de ello, hasta que se instale en aquél un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por la Comisaría de Aguas de Canarias.

Séptima. Se concede esta autorización a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación.

Octava. Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesarios la Comisaría de Aguas de Canarias, a la que deberá darse cuenta del resultado de los aforos realizados en épocas de máximo y mínimo caudal que vaya apareciendo durante la ejecución de los trabajos, pudiendo éstos ser suspendidos o darse por concluidos, en su caso, dando inmediata cuenta de ello a la superioridad, si se observase justificadamente su influencia en el caudal de otros aprovechamientos preexistentes y con mejor derecho.

Novena. Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y cuantas de carácter administrativo y fiscal rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y le sean aplicables, así como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos.

Décima. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose para ello con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido otorgada autorización a la Comunidad F. Quintana para ejecutar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas en el barranco de la Sardina, término municipal Santa Lucía de Tirajana (Las Palmas).

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en noviembre de 1949, por el Ingeniero don Melchor Camón Giranza, elevándose el presupuesto de la parte de dicho proyecto que se autoriza a 25.600 pesetas, quedando autorizada la Comisaría de Aguas de Canarias para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características de la autorización.

Segunda. Las obras comenzarán dentro del plazo de tres meses, y terminarán en el de dos años, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera. La inspección de las obras durante la construcción y explotación estarán a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a aquella entidad del principio, terminación y cuantas incidencias concurren en la ejecución de las obras y en su conservación durante su puesta en servicio. Ter-

minadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones vigentes, no pudiendo el concesionario utilizarla para su servicio hasta que dicho documento haya sido aprobado por la superioridad.

Cuarta. Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben el régimen de las aguas ni perjudique a particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras.

Quinta. Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal deberá el peticionario suspender los trabajos hasta que se instale en aquél un dispositivo capaz de permitir el cierre del dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por la Comisaría de Aguas de Canarias.

Sexta. Se concede esta autorización salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse durante su explotación.

Séptima. Las tarifas que regirán para la venta del agua serán las que tenga aprobadas la Comunidad concesionaria.

Octava. Queda sometida esta autorización a las disposiciones vigentes relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y cuantas de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, así como a las prescripciones contenidas en el vigente Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos.

Novena. El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelto una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

Décima. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 28 de enero de 1965, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transportes mecánicos de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Torresandino y Bahabón de Esgueva, Quintana del Pidio y Oquillas y empalme de Cilleruelo a empalme de Fontioso por Cilleruelo de Abajo (expediente núm. 7.198), provincia de Burgos, como hijuela del que es concesionario «Continental Auto, S. A.», entre Roa de Duero y Burgos, con hijuela-desviación a Quintana del Pidio y prolongación a Pardilla (V-995:BU-48), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Torresandino y Bahabón de Esgueva, de 21 kilómetros de longitud, pasará por Villatueda, Pinillos, Terradillos, Cabañas y Santibañez. El de Quintana del Pidio a Oquillas, de nueve kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa sin paradas intermedias. El de empalme de Fontioso a empalme de Cilleruelo, de 15 kilómetros de longitud, pasará por Cilleruelo de Abajo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán todas las semanas las siguientes expediciones:

Tres expediciones de ida y vuelta entre Roa de Duero y Burgos, pasando por Torresandino y Bahabón de Esgueva.

Tres expediciones de ida y vuelta entre Roa de Duero y Burgos, pasando por Quintana del Pidio y Oquillas.

Tres expediciones de ida y vuelta entre Pardilla y Burgos, pasando por empalme de Cilleruelo de Abajo y empalme de Fontioso.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-995:BU-48).